



RED ELÉCTRICA
DE ESPAÑA

Propuestas del Operador del Sistema de «Normas para la suspensión y el restablecimiento de las actividades del mercado» y «Normas de liquidación de desvíos y liquidación de energías de balance en caso de suspensión de las actividades del mercado» por la implementación del Reglamento (UE) 2017/2196

Diciembre de 2018



Índice

TÍTULO 1. Consideraciones generales.....	5
TÍTULO 2. Procedimientos de suspensión y restablecimiento de las actividades de mercado	6
TÍTULO 3. Normas de liquidación de desvíos y liquidación de energías de balance en caso de suspensión de las actividades del mercado	9
TÍTULO 4. Consideraciones finales.....	10



CONSIDERACIONES

- (1) Este documento es la propuesta del operador del sistema español de las «Normas para la suspensión y el restablecimiento de las actividades del mercado» y de las «Normas de liquidación de desvíos y liquidación de energías de balance en caso de suspensión de las actividades del mercado» previstas en el artículo 4, apartado 2 (e) y 2 (f) respectivamente del Reglamento (UE) 2017/2196 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2017 por el que se establece un código de red relativo a emergencia y reposición del servicio y que ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) con fecha 28 de noviembre de 2017, y está en vigor desde el 18 de diciembre de 2017.
- (2) La propuesta de «Normas para la suspensión y el restablecimiento de las actividades del mercado» tiene en cuenta los principios generales establecidos en los artículos 35, 36, 37 y 38 del Reglamento (UE) 2017/2196.
- (3) La propuesta de «Normas de liquidación de desvíos y liquidación de energías de balance en caso de suspensión de las actividades del mercado» tiene en cuenta los principios generales establecidos en el artículo 39 del Reglamento (UE) 2017/2196
- (4) El artículo 4 “Aspectos reglamentarios” del Reglamento (UE) 2017/2196 de la Comisión de 24 de noviembre de 2017 por el que se establece un código de red relativo a emergencia y reposición del servicio (NC ER), establece lo siguiente:
 2. *Cada GRT presentará las siguientes propuestas a la autoridad reguladora pertinente para su aprobación de:*
 - a. *los términos y condiciones para ejercer de proveedores de servicios en emergencia sobre una base contractual de conformidad con el apartado 4;*
 - b. *los términos y condiciones para ejercer de proveedores de servicios de reposición sobre una base contractual de conformidad con el apartado 4;*
 - c. *la lista de los USR responsables de implementar en sus instalaciones las medidas derivadas de los requisitos obligatorios establecidos en los Reglamentos (UE) 2016/631, (UE) 2016/1388 y (UE) 2016/1447 y/o de la normativa nacional, así como la lista de las medidas que deberán implementar estos USR, determinadas por los GRT con arreglo al artículo 11, apartado 4, letra c), y al artículo 23, apartado 4, letra c);*
 - d. *la lista de los usuarios prioritarios de la red referidos en el artículo 11, apartado 4, letra e), y en el artículo 23, apartado 4, letra d), o los principios aplicados para definir esas condiciones de desconexión y reenergización de los usuarios prioritarios de la red, salvo si han sido definidas por la legislación nacional de los Estados miembros;*



- e. *las normas de suspensión y restablecimiento de las actividades del mercado de conformidad con el artículo 36, apartado 1;*
 - f. *normas concretas de liquidación de desvíos y de liquidación de energías de balance en caso de suspensión de las actividades de mercado de conformidad con el artículo 39, apartado 1;*
 - g. *el plan de pruebas, de conformidad con el artículo 43, apartado 2.*
 - 3. *Cuando un Estado miembro así lo haya dispuesto, las propuestas a que se refiere el apartado 2, letras a) a d) y g), podrán presentarse para su aprobación a una entidad distinta de la autoridad reguladora. Las autoridades reguladoras y las entidades designadas por los Estados miembros con arreglo al presente apartado tomarán una decisión sobre las propuestas a que hace referencia el apartado 2 en un plazo de seis meses desde la fecha de presentación por el GRT*
 - 4. *Las condiciones para ejercer de proveedor de servicios en emergencia y de proveedor de servicios de reposición se establecerán o bien en el marco jurídico nacional, o bien sobre una base contractual. Si se establecen sobre una base contractual, cada GRT elaborará a más tardar el 18 de diciembre de 2018 una propuesta de las condiciones pertinentes, que determinarán como mínimo:*
 - a. las características del servicio que deba prestarse;*
 - b. la posibilidad de agregación y las condiciones correspondientes, y*
 - c. para los proveedores de servicios de reposición, la distribución geográfica objetivo de las fuentes de energía con capacidad de arranque autónomo y funcionamiento en isla.*
- (5) El artículo 7 “Consulta pública” del Reglamento (UE) 2017/2196 de la Comisión de 24 de noviembre de 2017 por el que se establece un código de red relativo a emergencia y reposición del servicio (NC ER), establece lo siguiente:
- 1. *Los GRT pertinentes consultarán a las partes interesadas, incluidas las autoridades competentes de cada Estado miembro, sobre las propuestas sujetas a aprobación de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letras a), b), e), f) y g).*

La consulta tendrá una duración no inferior a un mes.
 - 2. *El GRT pertinente tendrá debidamente en cuenta las opiniones de las partes interesadas resultantes de las consultas antes de la presentación del proyecto de propuesta. En todos los casos, se presentarán argumentos sólidos de justificación de la inclusión o no inclusión de las opiniones de las partes interesadas, que se publicarán de forma oportuna previa o simultáneamente a la publicación de la propuesta*



TÍTULO 1. Consideraciones generales

Artículo 1

Objetivo

Este documento establece las normas para la suspensión y el restablecimiento de las actividades del mercado, y las reglas de compensación en caso de suspensión de las actividades del mercado previstas en el artículo 4, apartados 2 (e) y 2 (f) respectivamente, del Reglamento (UE) 2017/2196 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2017 por el que se establece un código de red relativo a emergencia y reposición del servicio.

Artículo 2

Alcance

1. Esta propuesta es de aplicación al Operador del Sistema (OS), al Operador del Mercado (OM) y a los sujetos del Mercado de Producción de Energía Eléctrica.

Artículo 3

Definiciones y acrónimos

1. Estas normas utilizan las siguientes denominaciones en castellano y cuyo término en inglés se incluye en la siguiente tabla

Término en inglés	Término en español	Concepto conforme a la normativa vigente
<i>Restoration plan</i>	Plan de reposición	Todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para la reposición del sistema al estado normal.
<i>Transmission system operator (TSO)</i>	Gestor de la red de transporte (GRT)	Operador del sistema y gestor de la red de transporte.
<i>Distribution system operators (DSO)</i>	Gestor de la red de distribución (GRD)	Gestor de la red de distribución.

2. Mercados de energía: los mercados de energía incluyen el mercado diario, el mercado intradiario y los contratos bilaterales.
3. Mercados de los servicios de ajuste: los mercados de los servicios de ajuste incluyen los mercados de balance - servicios de balance de gestión de desvíos generación-consumo, regulación secundaria y regulación terciaria – y las restricciones técnicas.



TÍTULO 2. Procedimientos de suspensión y restablecimiento de las actividades de mercado

Artículo 4

Situaciones de suspensión de las actividades del mercado

1. Los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento (UE) 2017/2196 establecen las situaciones en las que el OS podrá suspender temporalmente una o varias de las actividades del mercado y su restablecimiento.
2. Se definen dos situaciones de las establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2196 en las que podría llegar a ser necesaria la suspensión de una o varias de las actividades del mercado:
 - a) La red de transporte está en estado de reposición.
 - b) Las herramientas y medios de comunicación que el OS necesita para realizar las actividades del mercado no estén disponibles.

Artículo 5

Coordinación para la suspensión y el restablecimiento de las actividades del mercado

1. Cuando se suspendan temporalmente una o varias actividades del mercado y para el restablecimiento de dichas actividades, conforme a lo establecido en el artículo 35, apartado 5 del Reglamento (UE) 2017/2196, el OS se coordinará con:
 - a) el Operador del Mercado;
 - b) los Gestores de la Red de Transporte (GRT) de la región de cálculo de la capacidad de intercambio South West Europe (SWE), y
 - c) el responsable del cálculo de la capacidad de intercambio en la región SWE.

Artículo 6

Comunicación de información en los procesos de suspensión y restablecimiento de las actividades

1. Adicionalmente a las entidades enumeradas en el artículo 5, durante los procesos de suspensión y restablecimiento de las actividades del mercado, conforme a lo establecido en el artículo 38, apartado 2 del Reglamento (UE) 2017/2196, la información relevante se enviará a las siguientes entidades:
 - a) Sujetos del Mercado de Producción de Energía Eléctrica;
 - b) los GRTs del sistema eléctrico de Marruecos y Andorra;
 - c) los responsables de la operación de las plataformas europeas de balance, una vez estén implementadas;
 - d) los Gestores de la Red de Distribución (GRDs), y



- e) las autoridades regulatorias competentes.
- 2. La comunicación a los sujetos del Mercado de Producción de Energía Eléctrica se hará preferentemente a través del Sistema de Información del Operador del Sistema (SIOS).

Artículo 7

Procedimiento de suspensión con la red de transporte en estado de reposición

1. Cuando en un incidente el porcentaje de carga desconectada en el sistema peninsular español sea superior al 50% o el volumen de generación desconectada sea superior a la reserva disponible tras el incidente que impida la recuperación de la carga desconectada, el OS podrá suspender los mercados de servicios de ajuste y solicitar al OM la suspensión de los mercados de energía.

En su evaluación, el OS tendrá en cuenta las zonas afectadas y la disponibilidad de los recursos.

La suspensión del mercado es una solución de último recurso durante el tiempo indispensable para realizar una reposición de manera segura.

2. El OS comunicará su mejor estimación del tiempo necesario para el restablecimiento de los mercados suspendidos y la actualizará cuando sea necesario.
3. El OS adecuará a la nueva situación las capacidades y los programas de intercambio con los GRTs de los sistemas vecinos.
4. El OS coordinará con el OM la posible participación en los procesos del mercado diario para el día siguiente, valorando la situación del sistema y la posibilidad de que la suspensión de los mercados pueda finalizar antes del inicio del día siguiente.
5. El OS se coordinará con el OM para el restablecimiento de los mercados que son gestionados por el OM.
6. El OS valorará la posible participación en el mecanismo para el intercambio transfronterizo de energías de balance y en las plataformas europeas de balance, una vez estén implementadas.
7. Hasta el restablecimiento de los mercados, el OS dará instrucciones a los sujetos del Mercado de Producción de Energía Eléctrica en función de la evolución de la reposición del servicio, ajustando las capacidades y los programas de intercambio en coordinación con los GRTs de los sistemas vecinos mediante los mecanismos que se hayan definido con cada uno de ellos.



Artículo 8

Procedimiento de suspensión cuando las herramientas y medios de comunicación que el OS necesita para facilitar las actividades del mercado no estén disponibles

1. Cuando se produzca una indisponibilidad del SIOS con una duración de tiempo superior a 30 minutos, el OS podrá suspender la provisión y asignación de los mercados de los servicios de ajuste con excepción del mercado de regulación secundaria. Hasta el restablecimiento, el OS llevará a cabo manualmente el balance, dando instrucciones a los sujetos del Mercado de Producción de Energía Eléctrica.
2. Cuando se produzca una indisponibilidad del SIOS y el OS no pueda publicar el resultado del último mercado intradiario, los sujetos del Mercado de Producción de Energía Eléctrica seguirán los programas de la última publicación llevada a cabo por el OS.

Artículo 9

Procedimiento de restablecimiento de las actividades del mercado

1. El OS comunicará al OM y a los GRT de la región de cálculo de la capacidad de intercambio SWE que el estado de la red y las herramientas y medios de comunicación son los adecuados para llevar a cabo el restablecimiento de las actividades del mercado suspendidas.
2. El OS en coordinación con el OM y con los GRT de la región de cálculo de la capacidad de intercambio SWE, decidirá en qué momento pueden restablecerse las actividades de mercado suspendidas.
3. El OS informará con un preaviso mínimo de 15 minutos antes del cierre del correspondiente mercado de ajuste, a las entidades mencionadas en el artículo 6 que las actividades suspendidas de los mercados de los servicios de ajuste van a ser restablecidas.
4. El OS solicitará al OM que informe con un preaviso mínimo de 30 minutos antes del cierre del correspondiente mercado, a los sujetos del Mercado de Producción de Energía Eléctrica que las actividades suspendidas de los mercados de energía van a ser restablecidas.



TÍTULO 3. Normas de liquidación de desvíos y liquidación de energías de balance en caso de suspensión de las actividades del mercado

Artículo 10

Normas para la liquidación en caso de suspensión del mercado producción de energía eléctrica

1. Durante el tiempo que dure la suspensión de los mercados de energía y de servicios de ajuste, se liquidará la medida de unidades de programación de generación y de adquisición al precio establecido en este artículo.
2. Durante el tiempo que dure la suspensión de los mercados, se computarán los desvíos en las fronteras respecto al último valor de programa disponible más cercano al tiempo real a efectos de proceder posteriormente a su compensación.
3. Los precios de liquidación de generación de energía serán los precios horarios del mercado diario de ese día multiplicados por un factor de 1,15. En caso de que no exista tampoco precio del mercado diario se aplicarán los precios del mercado diario establecidos en la misma hora y el mismo día de la última semana anterior disponible multiplicados por un factor de 1,15.
4. Los precios de liquidación de adquisición de energía serán los precios horarios del mercado diario de ese día multiplicados por un factor de 1,15. En caso de que no exista tampoco precio del mercado diario se aplicarán los precios del mercado diario establecidos en la misma hora y el mismo día de la última semana anterior disponible multiplicados por un factor de 1,15. A este precio se añadirán los cargos y costes regulados establecidos en la normativa vigente.

Artículo 11

Normas para la liquidación en caso de suspensión cuando las herramientas y medios de comunicación que el OS necesita para facilitar las actividades del mercado no estén disponibles

1. Durante el tiempo que dure la suspensión de los mercados de los servicios de ajuste, se liquidará la diferencia entre la medida del Sistema de Información de Medidas Eléctricas SIMEL y el programa de unidades de generación y adquisición al precio establecido en este artículo.
2. Los precios de liquidación de la energía programada a la generación como energía de balance por los medios disponibles para el OS será el precio medio disponible de energía de balance de la misma hora y el mismo día de la última semana anterior disponible.
3. Los desvíos de energía se liquidaran al precio de desvío establecido en la normativa vigente considerando el precio de la energía de balance asignada por los medios disponibles para el OS.



TÍTULO 4. Consideraciones finales

Artículo 12

Entrada en vigor

Las normas para la suspensión y el restablecimiento de las actividades del mercado y las normas de liquidación de desvíos y liquidación de energías de balance en caso de suspensión de las actividades del mercado serán de aplicación a los 6 meses tras la aprobación de la propuesta por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).